

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.  
EXPEDIENTE: 155/2021.

Mérida, Yucatán, a seis de mayo de dos mil veintiuno. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el particular contra la declaración de inexistencia de la información, por parte de la Secretaría de la Contraloría General, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio **00085721**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - En fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, en la cual requirió:

“LA VERSION PÚBLICA DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCION DEL C. WILBERTH  
CETINA AL C. JUAN MANUEL LEON LEON.”

**SEGUNDO.** - El once de febrero del año que transcurre, se notificó la respuesta del Sujeto Obligado al recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema INFOMEX, a través de la cual la autoridad determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

### RESUELVE

**PRIMERO.** - PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR CENTRALIZADO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, MENCIONADA EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA DASC-022/2021, ASÍ COMO EL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, MENCIONADA EN EL CONSIDERANDO SEXTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 138 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

...”

**TERCERO.-** En fecha primero de marzo del año en curso, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.  
EXPEDIENTE: 155/2021.

**“SI EXISTE EL DOCUMENTO.”**

**CUARTO.-** Por auto emitido el día dos de marzo del presente año, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil veinituno, el Comisionado Ponente acordó tener por presentado al recurrente con el ocurso descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Contraloría General, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha cinco de marzo del año en curso, se notificó al Sujeto Obligado a través de correo electrónico el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta al particular la notificación se efectuó mediante los estrados de este Organismo Autónomo el once del propio mes y año.

**SÉPTIMO.-** Mediante auto emitido el treinta de abril de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado, al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con el correo electrónico de fecha diecisiete de marzo del presente año y archivos adjuntos; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, mediante correo electrónico institucional y a la Oficialía de Partes, el día diecisiete de marzo del año en curso, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 00085721; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara,

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.  
EXPEDIENTE: 155/2021.

se declara precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advierte que su intención versaba en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00085721, pues manifestó que declaró la inexistencia de la información en virtud de que no existe obligación expresa de contar con la información solicitada, misma que fue confirmada por el Comité de Transparencia, mediante sesión de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas al proemio del presente acuerdo; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo de la Comisionada Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

**OCTAVO.-** En fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se notificó a las partes a través de los estrados de este Organismo Autónomo al Sujeto Obligado, el proveído citado en el antecedente que precede.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.  
EXPEDIENTE: 155/2021.

**TERCERO.** - Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** - De la exégesis efectuada a la solicitud presentada el día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno se observa que el ciudadano peticionó ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, la información siguiente: *la versión pública del acta de entrega recepción del c. Wilberth Cetina al C. Juan Manuel León León.*

Al respecto, la autoridad mediante respuesta de fecha once de febrero de dos mil veintiuno, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual declaró la inexistencia de la información; por lo que, inconforme con dicha circunstancia, el particular el día primero de marzo del referido año interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, se corrió traslado a la Secretaría de Contraloría General, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable y la legalidad de la conducta del Sujeto Obligado.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.  
EXPEDIENTE: 155/2021.

**QUINTO.-** A continuación, se expondrá el marco normativo a fin de determinar el área competente para poseer en sus archivos la información solicitada.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, establece lo siguiente:

“...

**ARTÍCULO 2.-** PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

**ARTÍCULO 3.-** LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

**ARTÍCULO 22.-** PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

**XVII.- SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL;**

...”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

**“ARTÍCULO 1.** ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

**TÍTULO XVIII**

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.  
EXPEDIENTE: 155/2021.

**DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

ARTÍCULO 524. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA CONTRALORÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

**III. SUBSECRETARÍA DEL SECTOR ESTATAL Y PARAESTATAL:**

**A) DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR CENTRALIZADO**

...

ARTÍCULO 538. AL SUBSECRETARIO DEL SECTOR ESTATAL Y PARAESTATAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. CONOCER DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS QUE LE REMITAN LOS DIRECTORES A SU CARGO, A FIN DE PROMOVER LA APROBACIÓN POR PARTE DEL SECRETARIO:

...

C) LAS PROPUESTAS DE DESIGNACIÓN Y, EN SU CASO, DE REMOCIÓN DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO Y DEMÁS PERSONAL DE LAS DIRECCIONES A SU CARGO;

D) LOS RESULTADOS SOBRE LA GESTIÓN DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO Y DEMÁS PERSONAL DE LAS DIRECCIONES A SU CARGO, A FIN DE PROPICIAR SU ÓPTIMO DESARROLLO Y FUNCIONAMIENTO;

...

II. DIRIGIR AL PERSONAL DE LAS DIRECCIONES A SU CARGO A FIN DE GARANTIZAR QUE EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES SEA ÓPTIMO. ASIMISMO, Y EN COORDINACIÓN CON SU SUPERIOR, ESTABLECER LA COORDINACIÓN, INTEGRACIÓN E INTERRELACIÓN ENTRE ESTOS Y LAS DEMÁS ÁREAS DE LA CONTRALORÍA;

III. ORDENAR LAS AUDITORÍAS Y DEMÁS ACTOS DE FISCALIZACIÓN, EN LAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS, ASÍ COMO LAS INVESTIGACIONES POR LA PROBABLE COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESEMPEÑEN O HAYAN DESEMPEÑADO UN EMPLEO CARGO O COMISIÓN EN ELLAS, INFORMANDO EN SU OPORTUNIDAD A SU SUPERIOR;

...

IX. DESIGNAR AL PERSONAL QUE DEBERÁ INTERVENIR EN LOS CAMBIOS DE TITULARES Y DEMÁS PERSONAL OBLIGADO DE LAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS, PARA EFECTOS DE VERIFICAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN Y DE TRANSFERENCIA, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES;

X. DIRIGIR LAS ACCIONES ENCAMINADAS A LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, INCLUYENDO LAS

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.  
EXPEDIENTE: 155/2021.

VERIFICACIONES ALEATORIAS DE LAS DECLARACIONES RESPECTIVAS, Y DE LA EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS, CONFORME A LA NORMATIVA DE LA MATERIA;

...

ARTÍCULO 539. AL DIRECTOR DE AUDITORÍA AL SECTOR CENTRALIZADO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

III. SUPERVISAR LAS INTERVENCIONES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO EN LOS PROCESOS DE ENTREGA RECEPCIÓN Y TRANSFERENCIA QUE SE LLEVEN A CABO EN LAS DEPENDENCIAS, CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE;

IV. COADYUVAR CON LAS ASESORÍAS Y CAPACITACIONES EN MATERIA DE ENTREGA RECEPCIÓN Y TRANSFERENCIA DIRIGIDAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS;

V. INTEGRAR Y PROPONER EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS Y DEMÁS ACTOS DE FISCALIZACIÓN A LAS DEPENDENCIAS, ASÍ COMO SUPERVISAR SU EJECUCIÓN E INFORMAR A SU SUPERIOR SOBRE SUS AVANCES;

VI. SUPERVISAR Y COORDINAR AL PERSONAL A SU CARGO EN LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS, LINEAMIENTOS, NORMAS Y ACCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES, AUDITORÍAS Y DEMÁS ACTOS DE FISCALIZACIÓN, QUE EMITAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LAS CORRESPONDIENTES DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y DE FISCALIZACIÓN;

VII. PROPONER A SU SUPERIOR, EL PERSONAL QUE INTERVENDRÁ EN LAS INVESTIGACIONES, AUDITORÍAS Y DEMÁS ACTOS DE FISCALIZACIÓN;

VIII. COORDINAR Y SUPERVISAR LAS INVESTIGACIONES, AUDITORÍAS Y DEMÁS ACTOS DE FISCALIZACIÓN EN LAS DEPENDENCIAS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, A FIN DE VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LES RESULTEN APLICABLES;

...

XIII. TURNAR AL ÁREA COMPETENTE EL INFORME DE IRREGULARIDADES CUANDO SE PRESUMA LA EXISTENCIA DE PROBABLES FALTAS ADMINISTRATIVAS DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS O DE PARTICULARES, DETECTADAS EN LA PRÁCTICA DE LA AUDITORÍA U OTRO ACTO DE FISCALIZACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE, Y HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE SU SUPERIOR;

XIV. INTEGRAR LOS INFORMES TRIMESTRALES DE LAS INVESTIGACIONES, AUDITORÍAS Y DEMÁS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A SU CARGO, ASÍ COMO INFORMARLE A SU SUPERIOR SOBRE LOS RESULTADOS;

..."

De las disposiciones legales previamente expuestas se desprende lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.  
EXPEDIENTE: 155/2021.

- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que la Administración Pública centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas, la **Secretaría de la Contraloría General**, quien se integra de diversas áreas entre las que se encuentra la **Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal**, quien se encarga de las propuestas de designación y, en su caso, de remoción de los titulares de los órganos de control interno y demás personal de las direcciones a su cargo; los resultados sobre la gestión de los órganos de control interno y demás personal de las direcciones a su cargo, a fin de propiciar su óptimo desarrollo y funcionamiento; dirigir al personal de las direcciones a su cargo a fin de garantizar que el ejercicio de sus atribuciones sea óptimo; asimismo, y en coordinación con su superior, establecer la coordinación, integración e interrelación entre estos y las demás áreas de la contraloría; ordenar las auditorías y demás actos de fiscalización, en las entidades y dependencias, así como las investigaciones por la probable comisión de faltas administrativas, cometidas por servidores públicos que desempeñen o hayan desempeñado un empleo cargo o comisión en ellas, informando en su oportunidad a su superior; designar al personal que deberá intervenir en los cambios de titulares y demás personal obligado de las entidades y dependencias, para efectos de verificar la correcta ejecución del proceso de entrega recepción y de transferencia, en los términos de las disposiciones legales; dirigir las acciones encaminadas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos en materia de declaración de situación patrimonial y de intereses, incluyendo las verificaciones aleatorias de las declaraciones respectivas, y de la evolución del patrimonio de los servidores públicos de las entidades y dependencias, conforme a la normativa de la materia.
- Que la Dirección de Auditoría al Sector Centralizado, tiene a la **Dirección de Auditoría al Sector Centralizado**, la cual es responsable de supervisar las intervenciones de los órganos de control interno en los procesos de entrega recepción y transferencia que se lleven a cabo en las dependencias, conforme a la normativa aplicable; coadyuvar con las asesorías y capacitaciones en materia de entrega recepción y transferencia dirigidas a los servidores públicos de las dependencias; integrar y proponer el programa anual de auditorías y demás actos de fiscalización a las dependencias, así como supervisar su ejecución e informar a su superior sobre sus avances; supervisar y coordinar al personal a su cargo en la

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.  
EXPEDIENTE: 155/2021.

aplicación de las políticas, programas, lineamientos, normas y acciones para la realización de las investigaciones, auditorías y demás actos de fiscalización, que emitan las autoridades competentes, así como las correspondientes de los sistemas nacional y estatal anticorrupción y de fiscalización; proponer a su superior, el personal que intervendrá en las investigaciones, auditorías y demás actos de fiscalización; coordinar y supervisar las investigaciones, auditorías y demás actos de fiscalización en las dependencias, en el ámbito de su competencia, a fin de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que les resulten aplicables; turnar al área competente el informe de irregularidades cuando se presuma la existencia de probables faltas administrativas de servidores públicos de las dependencias o de particulares, detectadas en la práctica de la auditoría u otro acto de fiscalización para la investigación correspondiente, y hacerlo del conocimiento de su superior; integrar los informes trimestrales de las investigaciones, auditorías y demás actividades realizadas por las unidades administrativas a su cargo, así como informarle a su superior sobre los resultados

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, el Área que resulta competente para poseerla en el presente asunto es la **Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal a través de la Dirección de Auditoría al Sector Centralizado**, pues al ser la encargada de supervisar las intervenciones de los órganos de control interno en los procesos de entrega recepción y transferencia que se lleven a cabo en las dependencias, conforme a la normativa aplicable; coadyuvar con las asesorías y capacitaciones en materia de entrega recepción y transferencia dirigidas a los servidores públicos de las dependencias; por lo tanto, resulta incuestionable que dicha área es la que resulta competente para conocer de la información solicitada.

**SEXTO.-** Establecido lo anterior, en el presente apartado el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo procederá a valorar la conducta del Sujeto Obligado a fin de establecer si resulta o no ajustada a derecho.

En primera instancia, conviene mencionar que en fecha once de febrero de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, inconforme con la conducta de la autoridad, el día primero de marzo del año en curso, la parte recurrente interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra la declaración de inexistencia de

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.  
EXPEDIENTE: 155/2021.

la información; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, se advierte que el Sujeto Obligado a fin de dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, por conducto de la Dirección de Auditoría al Sector Centralizado de la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal, mediante oficio DASC-022/2021 de fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, manifestó lo siguiente:

*"... ME PERMITO INFORMARLE QUE, DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE INTEGRAN ESTA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR CENTRALIZADO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL Y EN LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO DE LAS DEPENDENCIAS QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTO ALGUNO QUE CORRESPONDA AL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN ENTRE LOS CIUDADANOS REFERIDOS EN LA SOLICITUD DE ACCESO QUE NOS OCUPA; TODA VEZ QUE, ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA NO HA RECIBIDO, REALIZADO, TRAMITADO, GENERADO, OTORGADO, APROBADO, AUTORIZADO, TRANSFORMADO, ADQUIRIDO O RESGUARDADO INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE SE AJUSTE A LO SOLICITADO. POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 20 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 524, FRACCIÓN III, INCISO A) NUMERAL 1, 539, FRACCIONES III Y IV, Y 546, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y NUMERAL 5.5.1, ACTIVIDADES 18 INCISO IV Y 27 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN, TRANSFERENCIA Y DESINCORPORACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EXPEDIDO A TRAVÉS DEL ACUERDO SCG 15/2017 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN EN FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2017, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. NO SE OMITE MANIFESTAR QUE, LA RESPUESTA OTORGADA A LA SOLICITUD DE ACCESO QUE NOS OCUPA, ES EN LO QUE CORRESPONDE AL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE ESTA ÁREA DEL SUJETO OBLIGADO, POR LO QUE EN VIRTUD DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN PETICIONADA, SE SOLICITA SE CONVOQUE A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, PARA QUE SE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 44 FRACCIÓN II Y 138 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A FIN DE CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA."*

Asimismo, el Comité de Transparencia a través del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria, de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, señaló lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.  
EXPEDIENTE: 155/2021.

*"SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA RESPUESTA EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR CENTRALIZADO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, MEDIANTE OFICIO DASC-022/2021 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, SIGNADO POR EL C.P. MELBA MARÍA POOT RUÍZ, DIRECTORA DE AUDITORÍA AL SECTOR CENTRALIZADO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, EN RELACIÓN A LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN PETICIONADA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 00085721, TODA VEZ QUE SE OBTUVO LA CERTEZA Y VERACIDAD DE QUE SE REALIZÓ LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE DE LA INFORMACIÓN PETICIONADA Y LA RESPUESTA OTORGADA POR LA REFERIDA ÁREA RESPONSABLE, ES VÁLIDA Y CONCORDANTE CON LOS REGISTROS PRESENTADOS Y ANALIZADOS. CON BASE EN LO EXPUESTO EN EL PUNTO III INCISO A) DE LA PRESENTE ACTA, SE INSTRUYE AL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE DEL SENTIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN."*

Posteriormente, la autoridad en fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, a través del oficio número UT-SECOGEY-008/2021 remitió alegatos ante este Instituto, adjuntando diversas constancias, entre las cuales, tiene relevancia el oficio DASC-084/2021 de fecha once de marzo del año en curso, signado por la Directora de Auditoría al Sector Centralizado, en el que realizó las siguientes argumentaciones:

*"... SENTADO LO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE EL COMISIONADO PONENTE SE ALLEGUE DE LAS PRUEBAS NECESARIAS QUE PERMITAN CORROBORAR LAS AFIRMACIONES ANTERIORMENTE PLANTEADAS, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, FRACCIÓN V, 3, 4, FRACCIONES VII Y VIII, 5, 8 FRACCIÓN II, 9, 17, 19, 25, 26, 28 Y 31 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN, TRANSFERENCIA Y DESINCORPORACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, SE PONEN A DISPOSICIÓN, COMO ANEXO DEL PRESENTE DOCUMENTO, LAS SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN CON FECHAS 05 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y 09 DE DICIEMBRE DE 2020, EMITIDAS POR EL LIC. GUILLERMO PONCE LEÓN, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO A TRAVÉS DE LOS OFICIOS NÚMEROS X-FGE-DA-596/2020 Y X-FGE-DA-791/2020, NOTIFICADAS A ESTA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL EN FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y 10 DE DICIEMBRE DE 2020, RESPECTIVAMENTE.*

*EN EL PRIMER OFICIO REMITIDO POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO (X-FGE-DA-596/2020), SE SOLICITÓ LA INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL ACTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN LLEVADO A CABO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 ENTRE EL SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE, LIC. WILBERTH ANTONIO CETINA ARJONA, Y EL SERVIDOR PÚBLICO, LIC. RAFAEL PINZÓN MIGUEL, ENTREGÁNDOSE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE AL DESPACHO DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y POSTERIORMENTE, EN EL SEGUNDO OFICIO REMITIDO POR LA*

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.  
EXPEDIENTE: 155/2021.

*FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO (X-FGE-DA-791/2020), SE SOLICITÓ LA PARTICIPACIÓN DE ESTE SUJETO OBLIGADO EN EL ACTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN LLEVADO A CABO EL 25 DE ENERO DE 2021 ENTRE EL SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE, LIC. RAFAEL PINZÓN MIGUEL, Y EL SERVIDOR PÚBLICO, LIC. JUAN MANUEL LEÓN LEÓN, ENTREGÁNDOSE NUEVAMENTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE AL DESPACHO DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.*

*POR LO TANTO, SI BIEN ESTA SECRETARÍA PARTICIPÓ EN EL ACTO DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL C. WILBERTH ANTONIO CETINA ARJONA, EN FACTOR DEL SERVIDOR PÚBLICO, LIC. RAFAEL PINZÓN MIGUEL Y, DE FORMA POSTERIOR, EN EL ACTO DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL MENCIONADO. PINZÓN MIGUEL, EN FAVOR DEL LIC. JUAN MANUEL LEÓN LEÓN, NO OBRA EN ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, DOCUMENTO ALGUNO MEDIANTE EL CUAL SE HUBIERA SOLICITADO LA INTERVENCIÓN DE ESTA AUTORIDAD, EN EL ALGÚN PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN QUE INVOLUCRE DIRECTAMENTE AL "C. WILBERTH CETINA AL C. JUAN MANUEL LEÓN LEÓN"ISIC].*

*EN CONSECUENCIA, DEL ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS ANTES VERTIDOS Y DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA, SE PUEDE CONCLUIR QUE ESTE SUJETO OBLIGADO NO HA TENIDO ¡INTERVENCIÓN EN NINGÚN PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN, TRANSFERENCIA Y/O DESINCORPORACIÓN ENTRE LOS CIUDADANOS REFERIDOS EN ¡A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE NOS OCUPA, POR LO QUE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA NO HA RECIBIDO, REALIZADO' TRAMITADO GENERADO, OTORGADO, APROBADO, AUTORIZADO, TRANSFORMADO, ADQUIRIDO O RESGUARDADO DOCUMENTO ALGUNO QUE SE AJUSTE A LA VERSIÓN PÚBLICA DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL C. WILBERTH CETINA AL C. JUAN MANUEL LEON LEON"ISIC], TAL COMO SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL SOLICITANTE DE FORMA OPORTUNA....".*

De todo lo expuesto, se observa la intención de la autoridad de declarar la inexistencia de la información solicitada.

A continuación el Pleno de este Organismo Autónomo, procederá a valorar la conducta del Sujeto Obligado.

En lo que concierne a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.  
EXPEDIENTE: 155/2021.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, siendo que, al no existir un procedimiento establecido específicamente, atendiendo a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia. Y
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En este sentido, del estudio efectuado a la declaración de inexistencia de la Secretaría de la Contraloría General, se advierte que sí resulta ajustada a derecho, pues por una parte, requirió a la Dirección de la Auditoría al Sector Centralizado de la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal, quien acorde al marco normativo establecido en la presente definitiva es el área que resultó competente, fundando y motivando la inexistencia de la información, pues manifestó que la información es inexistente en sus archivos en virtud que la entrega-recepción del Lic. Wilberth Cetina se dio con el Lic. Rafael Pinzón Miguel y la entrega-recepción del citado Pinzón Miguel se dio

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.  
EXPEDIENTE: 155/2021.

con el Lic. Juan Manuel León León, como lo acreditó con los oficios X-FGE-DA-596/2020 de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte y el diverso X-FGE-DA-791/2020 de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, y anexos; documentos de mérito que para fines ilustrativos se insertan a continuación:



018

Mérida, Yucatán a 05 de Noviembre de 2020  
Oficio No. X-FGE-DA-596/2020  
ASUNTO: Solicitud de intervención

**M.F. LIZBETH BEATRIZ BASTO AVILES**  
**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 3, 4 fracciones VII y VIII, 5, 8 fracción II, 9, 17, 19, 25, 26, 28 y 31 de los Lineamientos para los procesos de Entrega-Recepción, Transferencia y Desincorporación en la Administración Pública del Estado; solicito a usted de la manera más atenta, la participación de la Secretaría de la Contraloría General para que el día y hora que más adelante se señala intervenga en el ámbito de su competencia para verificar el debido cumplimiento de la Entrega-Recepción, la cual se efectuará como se detalla a continuación.

|                                        |                                                    |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------|
| Nombre del Servidor Público Saliente   | Lic. Wilbert Antonio Cetina Arjona.                |
| Nombre del Servidor Público que recibe | Lic. Rafael Pinzón Miguel.                         |
| Unidad Administrativa que se Entrega   | Despacho del Fiscal General del Estado de Yucatán. |
| Lugar de la Entrega-Recepción          | En el Despacho del Fiscal General del Estado.      |
| Fecha y Hora de la Entrega-Recepción   | 20 de Noviembre de 2020 a las 11:00 horas.         |

Anexo al presente sírvase encontrar la relación de los formatos que se deberán incorporar al acta administrativa de Entrega-Recepción, debidamente validados por el servidor público saliente y con el visto bueno del Coordinador de Enlace.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO PONCE LÓPEZ  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
RECIBIDO  
06 NOV 2020  
15:30 PM  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA  
SECTOR CENTRALIZADO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO  
RECIBIDO  
06 NOV 2020  
OFICINA DE PARTES  
MÉRIDA, YUCATÁN

C.c.p. C.P. Ligia Patricia Castillo Góngora.-Subsecretaría del Sector Estatal y Parametral.-SCG.-Presente.  
C.c.p. C.P. Maíra María Pool Ruiz.-Directora de Auditoría al Sector Centralizado.-SCG.-Presente.  
C.c.p. C.P. Martín May Ek.-Contralor Interno.-SCG.-Presente.  
C.c.p. Minutario.

Recibí original  
Martha Patricia Rosendo  
06/11/2020  
C.P. 2 Hojas

<http://www.fge.yucatan.gob.mx>  
Fiscalía General del Estado de Yucatán

06/11/2020  
Recibí copia s/p  
Kenta Y. Martínez  
Yucatán  
Recibí copia s/p  
06/11/2020  
71 Hojas

RECURSO DE REVISION.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.  
EXPEDIENTE: 155/2021.



Anexo a la Solicitud de Intervención de la Contraloría  
Unidad Administrativa que se Entrego: Despacho del Fiscal General del Estado  
Fecha de la Entrega: 20 de Noviembre de 2020.

| APARTADO                       | CLAVE DEL FORMATO | FORMATO                                          | APLICA |    | OBSERVACIONES |
|--------------------------------|-------------------|--------------------------------------------------|--------|----|---------------|
|                                |                   |                                                  | SI     | NO |               |
| I Marco Normativo de Actuación | MNA-01            | Informe de actuación                             |        | X  |               |
|                                | MNA-01-B          | Informe de Actuación (Titular causas ordinarias) | X      |    |               |
|                                | MNA-02            | Marco normativo aplicable                        | X      |    |               |
| II Programa Presupuestarios    | PLE-01            | Presupuesto basado en resultados                 | X      |    |               |
| III Recursos Humanos           | RHM-01            | Estructura Orgánica                              | X      |    |               |
|                                | RHM-02            | Resumen de plazas ocupadas y vacantes            | X      |    |               |
|                                | RHM-03            | Plantilla de Personal                            | X      |    |               |
|                                | RHM-04            | Contratación de Servicios Profesionales          |        | X  |               |
|                                | RHM-05            | Jubilados y Pensionados                          |        | X  |               |
| IV Recursos Financieros        | RFI-01            | Estados financieros                              | X      |    |               |
|                                | RFI-02            | Información contable en Dependencias             | X      |    |               |
|                                | RFI-03            | Información Presupuestaria                       | X      |    |               |
|                                | RFI-04            | EEFF Dictaminados                                |        | X  |               |
|                                | RFI-05            | Efectivo en fondo fijo y cajas recaudadoras.     |        | X  |               |
|                                | RFI-05-A          | Cédula de arqueo de fondo                        | X      |    |               |
|                                | RFI-05-B          | Cédula de arqueo de corte de caja recaudadora    |        | X  |               |
|                                | RFI-06            | Corte de Formas                                  | X      |    |               |
|                                | RFI-07            | Cuentas de Inversiones y cheques                 | X      |    |               |
|                                | RFI-08            | Cheques en tránsito y/o pendientes de entregar   | X      |    |               |
|                                | RFI-09            | Deuda Pública                                    |        | X  |               |
|                                | RFI-10            | Deuda Indirecta o Contingente                    |        | X  |               |
|                                | RFI-11            | Programa de subsidios, estímulos y apoyos        |        | X  |               |
|                                | RFI-12            | Contratos de fideicomisos                        | X      |    |               |

<http://www.fge.yucatan.gob.mx>



| APARTADO                    | CLAVE DEL FORMATO | FORMATO                                        | APLICA |    | OBSERVACIONES |
|-----------------------------|-------------------|------------------------------------------------|--------|----|---------------|
|                             |                   |                                                | SI     | NO |               |
| V Recursos Materiales       | RMA-01            | Bienes muebles                                 | X      |    |               |
|                             | RMA-02            | Bienes muebles en arrendamiento financiero     | X      |    |               |
|                             | RMA-03            | Bienes inmuebles                               | X      |    |               |
|                             | RMA-04            | Software adquirido                             | X      |    |               |
|                             | RMA-05            | Software Desarrollado                          | X      |    |               |
|                             | RMA-06            | Base de datos                                  | X      |    |               |
|                             | RMA-07            | Almacenes                                      | X      |    |               |
|                             | RMA-08            | Bienes en custodia                             | X      |    |               |
| VI Obra Pública             | OBP-01            | Obras terminadas durante la Administración     | X      |    |               |
|                             | OBP-02            | Obras en Proceso                               |        | X  |               |
| VII Contratos y Convenios   | CCV-01            | Contratos y Convenios                          | X      |    |               |
| VIII Información Documental | IDC-01            | Archivo de trámite, concentración e histórico. | X      |    |               |
| IX Asuntos en Trámite       | ATR-01            | Asuntos pendientes                             | X      |    |               |
|                             | ATR-02            | Resoluciones y laudos                          | X      |    |               |
| X Asuntos Diversos          | ASD-01            | Seguros vigentes                               | X      |    |               |

LIC. GUILLERMO PONCE LOPEZ  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y  
COORDINADOR DE ENLACE

LIC. WILBERT ANTONIO CETINA ARJONA  
SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
EXPEDIENTE: 155/2021.



032



Mérida, Yucatán a 09 de diciembre de 2020  
Oficio No. X-FGE-DA-791/2020

ASUNTO: Solicitud de intervención

M.F. LIZBETH BEATRIZ BASTO AVILES  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
PRESENTE

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 3, 4 fracciones VII y VIII, 5, 8 fracción II, 9, 17, 19, 25, 26, 28 y 31 de los Lineamientos para los procesos de Entrega-Recepción, Transferencia y Desincorporación en la Administración Pública del Estado; solicito a usted de la manera más atenta, la participación de la Secretaría de la Contraloría General para que el día y hora que más adelante se señala intervenga en el ámbito de su competencia para verificar el debido cumplimiento de la Entrega-Recepción, la cual se efectuará como se detalla a continuación.

|                                        |                                                    |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------|
| Nombre del Servidor Público Saliente   | Lic. Rafael Pinzón Miguel.                         |
| Nombre del Servidor Público que recibe | Lic. Juan Manuel León León                         |
| Unidad Administrativa que se Entrega   | Despacho del Fiscal General del Estado de Yucatán. |
| Lugar de la Entrega-Recepción          | En el Despacho del Fiscal General del Estado.      |
| Fecha y Hora de la Entrega-Recepción   | 25 de enero de 2021 a las 12:00 horas.             |

Anexo al presente sírvase encontrar la relación de los formatos que se deberán incorporar al acta administrativa de Entrega-Recepción, debidamente validados por el servidor público saliente y con el visto bueno del Coordinador de Enlace.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO PONCELÓPEZ  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
RECIBIDO  
10 DIC 2020  
3:00 PM  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA  
SECTOR CENTRALIZADO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO  
RECIBIDO  
10 DIC 2020  
12:41 PM  
OFICINA DE PARTES  
MÉRIDA, YUCATÁN

C.p. C.P. Lilia Patricia Castillo Góngora.-Subsecretaría del Sector Estatal y Periférico.-SCG.-Presente.  
C.p. C.P. Melba María Poot Ruiz.-Directora de Auditoría al Sector Centralizado.-SCG.-Presente.  
C.p. C.P. Martín May Ek.- Contralor Interno.-SCG.-Presente.  
C.p. C.P. Minutario.

Recibí copia Sto  
Karla y. Martínez Keb  
yaumb

Recibí original  
Karla y. Martínez Keb  
C/A a Horario  
11/10/2020

<http://www.fge.yucatan.gob.mx>  
Fiscalía General del Estado de Yucatán

Recibí copia Anexos  
10-DIC-2020  
D. Martínez  
Map  
Se



FGE  
FISCALÍA  
GENERAL DEL  
ESTADO



Anexo a la Solicitud de Intervención de la Contraloría  
Unidad Administrativa que se Entrega: Despacho del Fiscal General del Estado  
Fecha de la Entrega: 25 de enero de 2021.

| APARTADO                       | CLAVE DEL FORMATO | FORMATO                                          | APLICA |    | OBSERVACIONES |
|--------------------------------|-------------------|--------------------------------------------------|--------|----|---------------|
|                                |                   |                                                  | SI     | NO |               |
| I Marco Normativo de Actuación | MNA-01            | Informe de actuación                             |        | X  |               |
|                                | MNA-01-B          | Informe de Actuación (Titular causas ordinarias) | X      |    |               |
|                                | MNA-02            | Marco normativo aplicable                        | X      |    |               |
| II Programa Presupuestarios    | PLS-01            | Presupuesto basado en resultados                 | X      |    |               |
|                                | RHM-01            | Estructura Orgánica                              | X      |    |               |
|                                | RHM-02            | Resumen de piezas ocupadas y vacantes            | X      |    |               |
| III Recursos Humanos           | RHM-03            | Plantilla de Personal                            | X      |    |               |
|                                | RHM-04            | Contratación de Servicios Profesionales          |        | X  |               |
|                                | RHM-05            | Jubilados y Pensionados                          |        | X  |               |
| IV Recursos Financieros        | RFI-01            | Estados financieros                              | X      |    |               |
|                                | RFI-02            | Información contable en Dependencias             | X      |    |               |
|                                | RFI-03            | Información Presupuestaria                       | X      |    |               |
|                                | RFI-04            | EEFF Discriminados                               |        | X  |               |
|                                | RFI-05            | Efectivo en fondo fijo y cajas recaudadoras.     |        | X  |               |
|                                | RFI-05-A          | Cédula de arqueo de fondo                        | X      |    |               |
|                                | RFI-05-B          | Cédula de arqueo de corte de caja recaudadora    |        | X  |               |
|                                | RFI-06            | Corte de Formas                                  | X      |    |               |
|                                | RFI-07            | Cuentas de Inversiones y cheques                 | X      |    |               |
|                                | RFI-08            | Cheques en tránsito y/o pendientes de entregar   | X      |    |               |
|                                | RFI-09            | Deuda Pública                                    |        | X  |               |
|                                | RFI-10            | Deuda Indirecta e Contingente                    |        | X  |               |
|                                | RFI-11            | Programa de subsidios, estímulos y apoyos        |        | X  |               |
|                                | RFI-12            | Contratos de fideicomisos                        | X      |    |               |

<http://www.fge.yucatan.gob.mx>

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.  
EXPEDIENTE: 155/2021.



Juntos transformamos  
**Yucatán**  
GOBIERNO ESTATAL 2018 - 2024

**FGE**  
FISCALÍA  
GENERAL DEL  
ESTADO



| APARTADO                    | CLAVE DEL FORMATO | FORMATO                                        | APLICA |    | OBSERVACIONES |
|-----------------------------|-------------------|------------------------------------------------|--------|----|---------------|
|                             |                   |                                                | SI     | NO |               |
| V Recursos Materiales       | RMA-01            | Bienes muebles                                 | X      |    |               |
|                             | RMA-02            | Bienes muebles en arrendamiento financiero     | X      |    |               |
|                             | RMA-03            | Bienes inmuebles                               | X      |    |               |
|                             | RMA-04            | Software adquirido                             | X      |    |               |
|                             | RMA-05            | Software Desarrollado                          | X      |    |               |
|                             | RMA-06            | Base de datos                                  | X      |    |               |
|                             | RMA-07            | Almacenes                                      | X      |    |               |
|                             | RMA-08            | Bienes en custodia                             | X      |    |               |
| VI Obra Pública             | OBP-01            | Obras terminadas durante la Administración     |        |    |               |
|                             | OBP-02            | Obras en Proceso                               |        | X  |               |
| VII Contratos y Convenios   | CCV-01            | Contratos y Convenios                          | X      |    |               |
| VIII Información Documental | IDC-01            | Archivo de trámite, concentración e histórico. | X      |    |               |
| IX Asuntos en Trámite       | ATR-01            | Asuntos pendientes                             | X      |    |               |
|                             | ATR-02            | Resoluciones y laudos                          | X      |    |               |
| X Asuntos Diversos          | ASD-01            | Seguros vigentes                               | X      |    |               |

LIC. GUILLERMO PONCE LOPEZ  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y  
COORDINADOR DE ENLACE

LIC. RAFAEL PINZÓN MIGUEL  
SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE

Así también, el Comité de Transparencia emitió determinación confirmando la inexistencia en cita y finalmente hizo del conocimiento del recurrente todo lo anterior a través del correo electrónico del ciudadano, el día doce de marzo de dos mil veintiuno; cumpliendo así con el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para declarar la inexistencia de la información.

De todo lo expuesto, el Órgano Colegiado de este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales, estima que el procedimiento de búsqueda de la información realizado por la Secretaría de la Contraloría General se desarrolló de manera exhaustiva y con apego al marco normativo aplicable; asimismo, se advierte que el área competente (La Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal a través de la Dirección de Auditoría al Sector Centralizado), establece de forma fundada y motivada las razones del porqué no cuenta con la información requerida en la solicitud de mérito.

Por lo tanto, al haber declarado la inexistencia el Sujeto Obligado, y ésta haber sido confirmada por el Comité de Transparencia, no incumplió con lo señalado con el artículo

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.  
EXPEDIENTE: 155/2021.

138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en consecuencia, el agravio hecho valer por el ciudadano resulta infundado; circunstancia que determina la *confirmación* de la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado, se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la conducta del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** En virtud que por acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno emitido en el recurso de revisión que nos ocupa, se hizo constar que si bien el recurrente señaló dirección de correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones, lo cierto es, que dicha dirección electrónica resultó ser inexistente, lo cual se equipara a no proporcionar medio para oír y recibir notificaciones, de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se ordena que la **notificación de la presente determinación, se realice a la parte recurrente mediante los estrados de este Organismo Autónomo**, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.

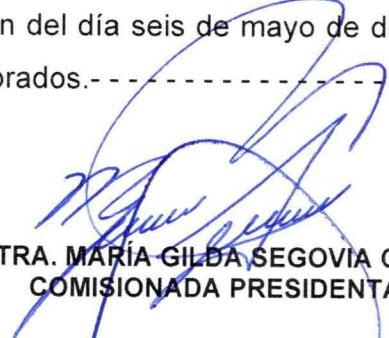
**TERCERO. -** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por aquél al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y*

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.  
EXPEDIENTE: 155/2021.

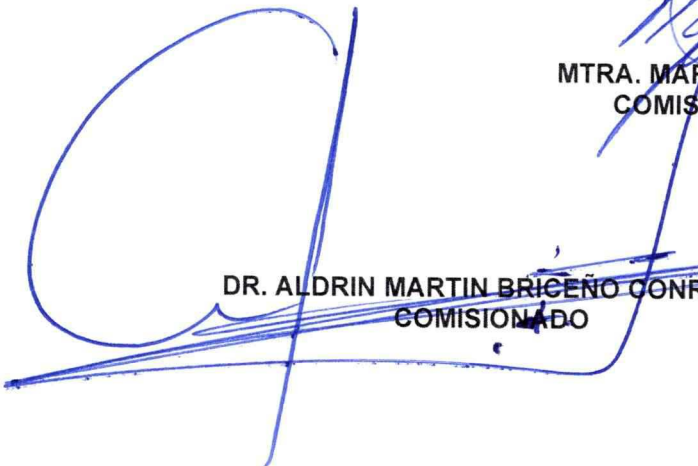
*consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19, emitido el quince de junio de dos mil veinte.*

**CUARTO.-** Cúmplase.

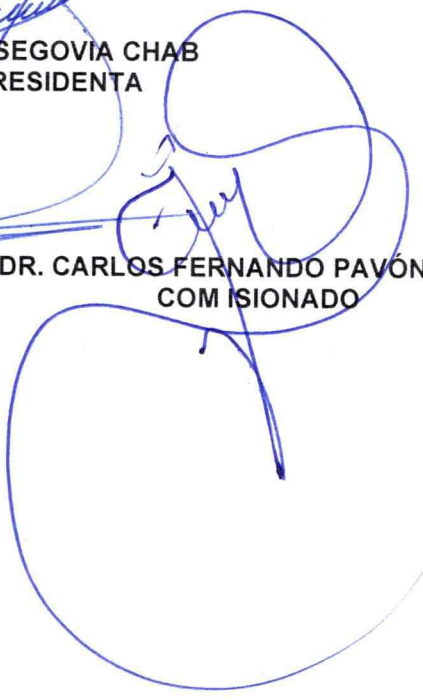
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día seis de mayo de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTIN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

KAPT/JAPC/HNM